

Gaceta # 7976

23 de mayo de 2013



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CONVENIO No. 0110*2013*000014

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN ACCION POR EL ATLÁNTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONTRATO N° 000013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y VIRGINIA GOMEZ MENDEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E

ACUERDO No. 137 del 11 de Marzo de 2013

“Por el cual se modifica el ACUERDO 136 de 2012 proferido por la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE- Empresa Social del Estado”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Contrato No. 0110*2013*000007

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS COMO APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SOLIS ANTONIO TANO MONTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CONVENIO No.0110*2013*000012

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN RED GRANDE DEL SUR PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO “FRESDACOL”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000168 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXTENDER, MODIFICAR Y AJUSTAR EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA 0077 DE 2009”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000169 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A EJERCER PRO-TEMPORE PRECISAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000170 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS HASTA POR TRES MIL CIENTO MILLONES DE PESOS: (\$3.100.000.000), PIGNORAR O CEDER RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES, PRESUPUESTALES NECESARIAS CON EL FIN DE EJECUTAR PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000171 DE 2013

“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACION DE PREDIOS FISCALES”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000172 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR ASUMIENDO COMPROMISOS CON VIGENCIAS PRESUPUESTALES FUTURAS ORDINARIAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000173 DE 2013

“POR MEDIO LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES BASICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000174 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO 3° DEL TITULO X DEL MANUAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000175 DE 2013

“POR MEDIO LA CUAL EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SE ASOCIA A LA CELEBRACION DE LOS CIENTO (100) AÑOS DE EXISTENCIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE SABANALARGA COLEGIO DE BACHILLERATO SABANALARGA (CODESA)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000014
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN ACCION POR EL ATLÁNTICO - ACTUAR
FAMIEMPRESAS

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra, ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL ATLÁNTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 00159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800190352-3 quien en adelante se denominará LA CORPORACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001. "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta; someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley y lo importante que se hace la misma para impulsar proyectos como el que nos ocupa, el Departamento del Atlántico decide suscribir un convenio de asociación como una oportunidad de avanzar en la construcción de un proceso que reúna los esfuerzos realizados en años anteriores para cada una de líneas de acción en una sola voluntad que optimice recursos físicos, técnicos y dinerarios. 4) Que la estructura en Colombia está constituida principalmente por Mipymes, las cuales representan más del 96% de las empresas, el 41 % del PIB y el 70% del empleo, el Atlántico cuenta con 7001 esquemas asociativos registrados en la Cámara de Comercio de Barranquilla hasta mediados del año 2011. 5) Que el problema identificado en las empresas objeto del estudio se basa en la realización de un diagnóstico a los posibles beneficiarios, empleando metodología participativa que incluye la aplicación de una herramienta para llegar a la prontitud de resolver la necesidad. 6) Que LA CORPORACIÓN presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 7) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120109 de 2012.8) Que EL DEPARTAMENTO

cuenta con el certificado de disponibilidad No. 330598 del 19 de febrero de 2013.
XX
XXXXXXXXX CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para desarrollar de manera conjunta, el proyecto de "DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE GESTIÓN PRODUCTIVA y COMERCIAL DE LAS UNIDADES PISCÍCOLAS DEL EMBALSE DEL GUAJARO". De conformidad con su propuesta y el estudio de conveniencia firmado por el Secretario de Desarrollo Económico, el cual se anexa y hace parte integral del presente Convenio de Asociación. XX CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1). Poner en marcha las acciones que se requieran para desarrollar el proyecto en mención. 2). Aportar recursos físicos, financieros, experiencia y capacidad operativa y de gestión para el cumplimiento del objeto de este convenio. 3). Designar dos personas de cada parte para que conformen y asistan al comité técnico del presente convenio. 4). Realizar las acciones de seguimiento y supervisión que permitan verificar el correcto desarrollo de las actividades del convenio. 5). Cumplir a cabalidad las observaciones y solicitudes acordadas en el comité técnico del convenio. 6). Mantener y dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma de actividades, que hace parte integral del presente Convenio. 7). Informar al comité técnico cualquier hecho que en los términos de ley pueda configura inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución del convenio. 8). Monitorear los riesgos que afecten el buen desarrollo del convenio y tomar medidas correctivas necesarias. 9). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución. XX
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO. DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar los aportes correspondientes de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar a un funcionario para que ejerza la supervisión y control del desarrollo del mismo. 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la corporación frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales) 6) Efectuar los desembolsos a la corporación, en la forma pactada; 7) Participar en el COMITÉ DE DIRECCIÓN con los funcionarios y actores que considere pertinente para el normal desarrollo del programa; 7) Garantizar que los demás actores participantes de este convenio de asociación cumplan con sus responsabilidades de tal manera que no afecte el normal desarrollo del mismo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 6) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del mismo. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002.8) Realizar los aportes en especie a los que se comprometió para el desarrollo del proyecto. 9) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por parte del Departamento del Atlántico, garantizando su uso exclusivo en las actividades objeto del presente convenio de asociación. XX. CLÁUSULA SEXTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Si para la

ejecución del objeto del convenio fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de LA CORPORACION, no se entenderán vinculados laboralmente al DEPARTAMENTO, LA CORPORACIÓN obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por LA CORPORACION y el DEPARTAMENTO relación laboral alguna. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: Desde el día siguiente la aprobación de la garantía y por el termino de seis (06) meses. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES: El valor del es de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$329.875.000.00) M/cte, de los cuales el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$147.500.000.00) M/cte, y LA CORPORACION aportará, el equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$48.075.000.00) M/cte, y la cofinanciación de FOMIPYMES aportara la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MIL (\$134.300.000,00) de conformidad a lo establecido en la propuesta del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA NOVENA:

IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13. Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO: El Departamento desembolsará su aporte en recursos en un único pago equivalente al 100% una vez legalizado el convenio de asociación y constituida y aprobada la garantía única. B) Aportes en Especie. LA CORPORACION, entregará de acuerdo al plan de trabajo los aportes en especie representados en: 1). Tiempo parcial de Profesionales y personal de apoyo de planta de LA CORPORACIÓN disponibles para la coordinación académica, administrativa y logística del programa, de conformidad con la propuesta económica presentada y que forma parte integral del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 3) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del Presente Convenio estará a cargo del funcionario que designe el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: El presente convenio no podrá cederse a ningún título por LA CORPORACION a terceros, sin la previa, expresa y precisa autorización por escrito del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES PARAFISCALES: LA CORPORACION manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y, en caso de incumplimiento, aceptan su responsabilidad manifestando que conoce y asume las consecuencias y sanciones de ley.

XX

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA

SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto -Ley 019 de 2012), dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el Supervisor del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

XX

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Las partes suscribientes del presente convenio manifiestan que recibirán comunicaciones y notificaciones con fines contractuales en las siguientes direcciones: El DEPARTAMENTO en la calle 40 entre carreras 45 y 46. Edificio de la Gobernación, y LA CORPORACIÓN, en la carrera 54 N°. 59-1 02. XXX

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y su correspondiente registró presupuesta]. Para su ejecución requiere de la constitución y aprobación de la garantía única por parte del DEPARTAMENTO y de la verificación del cumplimiento de los pagos de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral por LA CORPORACION.

XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA CORPORACION será responsable ante el DEPARAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACIÓN, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada.

Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX. CLAUDSULA VIGESIMA: PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del Departamento.

XX

Se firma en Barranquilla a los 6 de marzo de 2013

XX

EL DEPARTAMENTO

POR LA CORPORACIÓN

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

ROSA PAULINA DÁVILA

Secretario de Desarrollo Económico

cc. 55.300.447

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 000013
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y VIRGINIA GOMEZ MENDEZ.

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranqui1la, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, VIRGINIA GOMEZ MENDEZ, mayor e identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, contenido en las cláusulas' que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 30 de noviembre de 2010, , cambio la historia del Atlántico, después de una intensa ola invernal, las aguas del Rio Magdalena, en el Canal del Dique, inundaron muchas hectáreas de territorio, entrando intempestivamente por un boquete de metros que se abrió en la vía que desde la Cordialidad conduce al municipio de Santa Lucia. 2) Que en esa tragedia en la magnitud se encontraban 110 mil personas afectadas en los municipios de Santa Lucia, Repelón, Manatí; Candelaria, Sabanalarga y Campo de la Cruz, hicieron necesario un nuevo modelo de atención de la emergencia. 3) Que una vez se ingresaba a la Zona Oriental del Atlántico, se sentía un ambiente de desolación, tristeza y algo de resignación, desolación y tristeza, por el avance incontenible del Rio Magdalena. 4) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria de Desarrollo Económico requiere contratar a un profesional con experiencia, como asesor externo para coordinar, direccionar y liderar la implementación de la estrategia de la Gobernación para la conversión y recuperación económica del Sur del Departamento. 5) Que la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene entre sus numerosas funciones el de generar una cultura empresarial moderna, que estimule creación de fuente de empleo en el Departamento del Atlántico y de estimular las fuerzas productivas del sector primario del Departamento, con el objeto de promover el bienestar de la comunidad mediante el aprovechamiento de las ventajas comparativas. 6) Que el Departamento, consciente de la trascendencia para el desarrollo de la solución eficiente de tales necesidades, requiere un abogado con experiencia promoviendo e impulsando procesos y estrategias para mejorar capacidad productiva que tiene a su cargo la Secretaría de Desarrollo Económico. 7) Que existe la necesidad de contratar un profesional con titulo idóneo, por lo que se le solicitó propuesta a la Dra. VIRGINIA GOMEZ MENDEZ. 8) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 330479 del 5 de febrero de 2013. 9) Que el proyecto a ejecutar por EL CONTRATISTA fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios profesionales en calidad de Asesora Externo de la Gobernación del Atlántico, dirigido a coordinar, direccionar y liderar la implementación del ente territorial para la reactivación económica de la subregión del Sur del Atlántico, en el marco de desarrollo Departamental. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el Secretario de Desarrollo Económico y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato.

XX. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Asesorar a la Administración Departamental, la Secretaria de Desarrollo Económico y al señor Gobernador en la identificación de las potencialidades y capacidades instaladas en el territorio para el desarrollo económico, así como los medios institucionales y empresariales para el fomento y financiación. 5) Asesorar a la Administración Departamental, la Secretaria de Desarrollo Económico y al señor Gobernador en propiciar articulación de los distintos agentes del desarrollo local, regional y nacional para potenciar los recursos económicos, técnicos y humanos dirigidos a fomentar el desarrollo productivo del departamento, con énfasis en el cono sur del departamento. 6) Asesorar a la Administración Departamental, la Secretaria de Desarrollo Económico y al señor Gobernador en el análisis de oportunidades que ofrece el mercado local, regional y nacional para promover encadenamiento productivo y proveeduría. 7) Todas las demás que le asigne el Secretario de Desarrollo Económico. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". XXX. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. XXX. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXX XXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y hasta el 31 de diciembre de 2013. XXX CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses-más. XX CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CIEN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MIL (\$100.976.000.00), el cual lleva incluido el I.V.A. XXX CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo del veinte por ciento (20%) una vez se perfeccione y legalice el mismo, siempre y cuando EL CONTRATISTA cumpla con los procedimientos y documentos administrativos para ello. b) El saldo, es decir, el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato se cancelará en 10 cuota iguales vencidas, previo el visto bueno del interventor del contrato a entera satisfacción y amortización del anticipo. XXXXX CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de

para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con El DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XX
 XXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX
 XXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XX
 XXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula Novena y el registro presupuestal correspondiente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX
 CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er y 2do. Nivel. XXX

Para constancia se firma en Barranquilla a los 6 de marzo de 2013

ORIGINAL FIRMADO
ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
 Secretario de Desarrollo
 EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO
VIRGINIA GÓMEZ MÉNDEZ
 CC. 32.654.869
 EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E
ACUERDO No. 137 del 11 de Marzo de 2013
“Por el cual se modifica el ACUERDO 136 de 2012 proferido por la Junta
Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE- Empresa Social del
Estado”**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, define dentro de las funciones de la Junta Directiva la de "analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia ..."

Que mediante acuerdo 136 del 28 de Diciembre de 2012 se aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia fiscal de 2013, por \$ 59.689.847.906 dentro, del cual se incorporó un rubro de cuentas por cobrar y un rubro de cuentas por pagar por valor de \$10.620.418,854.

Que el presupuesto de la vigencia de 2013 se elaboró con fundamento en el recaudo efectivo obtenido por la ESE CARI en la vigencia de 2012, de acuerdo con las voces del artículo 28 de la ley 1508 de 2012.

Que de acuerdo con el mismo artículo se pueden hacer los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.

Que de acuerdo con el recaudo registrado en el presente año, los ingresos obtenidos por vigencias anteriores se encuentran próximos a superar el monto del rubro correspondiente en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

Que al cierre de la vigencia 2012, quedaron debidamente registradas y contabilizadas cuentas por cobrar y cuentas por pagar que deben ser incorporadas al presupuesto de la vigencia 2013.

Que el Gerente del Hospital Universitario CARI ESE, solicita a los miembros de la Junta Directiva autorizar facultades para realizar las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Acuerdo No 136 de 2012 y por ende autorícese la incorporación de las cuentas por cobrar y por pagar al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la presente vigencia, realizando las modificaciones necesarias en la medida en que se produzca el recaudo efectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario CARI ESE para realizar las modificaciones, traslados, reducciones Y adiciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2013, debiendo éste informar a la Junta Directiva en la reunión subsiguiente a la expedición del acto administrativo de reducción o adición al presupuesto de Ingresos y Gastos, la ocurrencia de tal situación. PARAGRAFO PRIMERO: Las modificaciones que se realicen al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE, deberán contar con la debida certificación del Profesional Especializado del Grupo Funcional Financiero o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los once (11) días del mes de Marzo de 2013

ORIGINAL FIRMADO

LUIS FERNANDO VERGARA MUNÁRRIZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

RAMÓN QUINTERO LOZANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000007
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS COMO APOYO A
LA GESTION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y
SOLIS ANTONIO TANO MONTES

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1\10.72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9) de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, SOLIS ANTONIO TANO MONTES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.579.931 de San Pelayo, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios para apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, Dr. ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20132000003881, contenido del certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar una persona que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere una persona que brinde apoyo a la gestión a la Administración Departamental él través de la Secretaria de Desarrollo Económico, para la implementación del ente territorial en sus actividades y programas para la reactivación económica de la subregión del Sur del Departamento, en el marco de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de un ingeniero agrónomo, técnico o tecnólogo, preferiblemente con experiencia demostrable en los sectores agrícola y piscícola, con conocimientos en cultivo de peces en jaulas o estanques y que haya residido en el Cono Sur del Departamento en los últimos cinco años anteriores a la catástrofe, que le valga el conocimiento de la idiosincrasia de los municipios para servir de enlace con la comunidad afectada. 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 2Q de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el Decreto 734 de 2012. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato, se hace necesario la contratación de una persona que desarrolle las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80/93, 1150/07 Y demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un Contrato de prestación de servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de febrero 15 de 2013, con radicación No. 20132000003881, por el cual se

solicitó oferta al Sr. SOLIS ANTONIO TANO MONTES. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20130500081182 del 26 de febrero de 2013, el técnico agrícola presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Administración Departamental. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en actividades y programas para la reactivación económica de la subregión del Sur del departamento del Atlántico. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 330478 de fecha 8 de febrero de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para la implementación del ente territorial en sus actividades y programas para la reactivación económica de la subregión del Sur del departamento del Atlántico. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1)

Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para apoyar la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar, brindar asistencia técnica y hacer seguimiento a los procesos agrícolas que se adelanta planificada mente en el departamento del Atlántico. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para apoyar la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para realizar seguimiento a todo el proceso de ejecución de los proyectos de desarrollo agrícola y piscícola desde su fase inicial y ejercer interventoría a las actividades desarrolladas en cada uno de los mismos. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para apoyar la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para coordinar la presencia del departamento en los mercados agrícolas con el fin de consolidar al Atlántico como uno de los principales proveedores de productos agrícolas y piscícolas. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para apoyar la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para realizar seguimiento y actualizar periódicamente de común acuerdo con los productores departamentales y los directores de Umatas el desarrollo de los proyectos agrícolas. S) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para apoyar la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para elaboración y seguimiento al Plan Indicativo y Plan de Acción incluidos en el Plan de Desarrollo 2012-2015, enlazado con la Secretaría de Planeación Departamental. B) DEL. DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de diez (10) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MIL (\$33.000.000.00) exento I.V.A. correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$6.600.000.00; el saldo, es decir el 80% restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. La cuota final se pagará en forma anticipada hasta el 5 de diciembre de 2013. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo por el 100% del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas

por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.11, Artículo 26420 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de \$3.300.000.00, la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional 1] legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80/93. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al 1% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del

2013. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MIL (\$3.300.000.00), la Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, El DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente El CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

SOLIS ANTONIO TANO MONTES
CC. 1.579.931 de San Pelayo
EL CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No.0110*2013*000012
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO PEQUEÑAS y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI SECCIONAL ATLANTICO, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 02 de mayo de 1997 bajo el No.607 del libro respectivo, con Nit No. 890101834-9, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, quien en adelante se denominará LA ASOCIACIÓN, se ha celebrado un CONTRATO DE APORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo-conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con, lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949-DE 2001; establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120276 de 2012.5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad NO.330599 de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de- recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACIÓN, en calidad de aporte para cofinanciar la ejecución e implementación del proyecto "APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO Y GENERACION DE MICROS Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO; Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del

valor del convenio se pagará en cuatro actas parciales, previo informe final de ejecución, previa amortización del anticipo y visto bueno del interventor del convenio.
XX
XXXXXX. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACIÓN Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio; Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento.
XX.
CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o 'cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.
XX
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13. Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013.
XXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACIÓN se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.
PARAGRAFO: LA ASOCIACIÓN autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXX
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION. LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACIÓN expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El

DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de 105 cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XX

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos 105 efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA ASOCIACIÓN toda la información y 105 documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA ASOCIACIÓN informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de 105 aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XX

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA ASOCIACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad-de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla a los 6 de marzo de 2013

ORIGINAL FIRMADO
ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO
ROSMERY ESTHER QUINTERO CASTRO
CC. 32.608.423 de Barranquilla
LA ASOCIACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN RED GRANDE DEL SUR PARA EL DESARROLLO
AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO “FRESDACOL”

Entre los suscritos, AL VARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ALEJANDRA LOSADA TORRES, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACIÓN RED GRANDE DEL SUR PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL Y COMUNITARIO COLOMBIANO “FRESDACOL”, entidad sin ánimo de lucro, creada por acta del 10 de septiembre de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 5 de octubre de 2011, bajo el No. 30.318 del libro respectivo, con Nit No. 900.469.085-4, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional, Sentencia C-949 DE 2001 "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley y lo importante que se hace la misma para impulsar proyectos como el que nos ocupa, el Departamento del Atlántico decide suscribir un convenio de asociación como una oportunidad de avanzar en la construcción de un proceso que reúna los esfuerzos realizados en años anteriores para cada una de líneas de acción en una sola voluntad que optimice recursos físicos, técnicos y dinerarios. 4) Que con el objeto de desarrollar de manera conjunta actividades de mejor imagen y presentación dentro del programa denominado Adecuación y mejoramiento de las condiciones de trabajo de los pescadores y comerciantes de la plaza mayorista del pescado para mejorar su calidad de vida. 5) Que el objeto es realizar un mejor ambiente mediante el embellecimiento y ornato en el lugar de trabajo de los pescadores y comercializadores de pescado, con distintivos personales y la implementación de prácticas manuales para disminuir el riesgo. 6) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 7) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120323 de 2013. 8) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de

disponibilidad No. 330180 del 22 de enero de 2013.
XX
XXXXXXXXXX. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para desarrollar de
manera conjunta, el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
DE LOS PESCADORES Y COMERCIANTES DE LA PLAZA MAYORISTA DEL
PESCADO DE BARRANQUILLA". De conformidad con su propuesta y el estudio de
conveniencia firmado por el Secretario de Desarrollo Económico, el cual se anexa y hace
parte integral del presente Convenio de Asociación.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS
PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se
comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1). Poner en marcha las acciones que
se requieran para desarrollar el proyecto en mención. 2). Aportar recursos físicos,
financieros, experiencia y capacidad operativa y de gestión para el cumplimiento del
objeto de este convenio. 3). Designar dos personas de cada parte para que conformen y
asistan al comité técnico del presente convenio. 4). Realizar las acciones de seguimiento
y supervisión que permitan verificar el correcto desarrollo de las actividades del convenio.
5). Cumplir a cabalidad las observaciones y solicitudes acordadas por el supervisor del
convenio. 6). Mantener y dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma de
actividades, que hace parte integral del presente Convenio. 7). Informar al comité técnico
cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad
y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución del convenio. 8). Monitorear
los riesgos que afecten el buen desarrollo del convenio y tomar medidas correctivas
necesarias. 9). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que
garanticen su oportuna ejecución. XX
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1)
Garantizar los aportes correspondientes de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del
Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el
Convenio. 4) Designar a un supervisor para que ejerza el control del desarrollo del mismo.
5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la corporación frente al pago de
seguridad social (salud, pensión y parafiscales). 6) Efectuar los desembolsos a la
Fundación, en la forma pactada; 7) Garantizar que los demás actores participantes de
este convenio de asociación cumplan con sus responsabilidades de tal manera que no
afecte el normal desarrollo del mismo. XX
CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: 1) Recibir los recursos del
Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio.
2) Poner a disposición del Convenio su experiencia académica técnica administrativa y de
gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría de Desarrollo
Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al
Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5)
Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 6)
Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de
recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor
del mismo. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado
en la Ley 789 de 2002. 8) Realizar los aportes en especie a los que se comprometió para
el desarrollo del proyecto. 9) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por
parte del Departamento del Atlántico, garantizando su uso exclusivo en las actividades
objeto del presente convenio de asociación. XX
CLÁUSULA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN
LABORAL: Si para la ejecución del objeto del convenio fuere necesario celebrar algún tipo

ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012), dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el Supervisor del Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla. XX
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Las partes suscribientes del presente convenio manifiestan que recibirán comunicaciones y notificaciones con fines contractuales en las siguientes direcciones: El DEPARTAMENTO en la calle 40 entre carreras 45 y 46. Edificio de la Gobernación, y LA FUNDACIÓN, en la carrera 51 B No. 79-61, apartamento 601. XX
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y su correspondiente registró presupuestal Para su ejecución requiere de la constitución y aprobación de la garantía única por parte del DEPARTAMENTO y de la verificación del cumplimiento de los pagos de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral por LA FUNDACION. XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. Del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACIÓN será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra El DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACIÓN, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX
CLAUSULA VIGESIMA: PUBLICACIÓN. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del Departamento. XX

Para constancia se firma en Barranquilla a los 1 de marzo de 2013

ORIGINAL FIRMADO
ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO
ALERJANDRA LOSADA TORRES
CC. 39.653.876
En representación de LA FUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000168 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EXTENDER, MODIFICAR Y
AJUSTAR EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO
ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA 0077 DE 2009”

La Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en :81 numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 617 de 2000 y las demás normas concordantes,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN PARA EXTENSIÓN, MODIFICACIÓN Y AJUSTE DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, hasta el 30 de diciembre de 2013, para que extienda, modifique y ajuste el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento del Atlántico adoptado en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ordenanza 0077 de 2009, a fin de adoptar medidas de fortalecimiento institucional, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos, reorientación de rentas, celebración de contratos de empréstitos, sustitución de créditos y celebración de acuerdos de pagos con acreedores, con el objeto de incluir en el Programa el reconocimiento y pago de: (i) las actualizaciones e indexaciones de obligaciones causadas con anterioridad al 30 de diciembre de 2009, (ii) los pasivos causados con posterioridad a la vigencia 2009, correspondientes al Departamento del Atlántico, Asamblea Departamental, Contraloría del Departamento del Atlántico, Universidad del Atlántico y EMPOTLAN en Liquidación, en especial, la integración al Programa de los pasivos laborales y sentencias judiciales ejecutoriadas causadas hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza y, (iii) los costos e indemnizaciones inherentes a la reestructuración de la Contraloría Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA: Conforme a la autorización conferida en el artículo primero, para la reestructuración de la deuda vigente y mejorar el perfil de la misma, el Departamento del Atlántico podrá contratar nuevos empréstitos, sustituir créditos existentes con mejores condiciones financieras, celebrar acuerdos de pago con los acreedores, sustituir garantías, otorgar contragarantías en forma amplia y celebrar negocios fiduciarios requeridos para dar cumplimiento a los términos de la Ley 617 de 2000 y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas en la presente Ordenanza, se destinarán únicamente a financiar los conceptos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

ARTÍCULO TERCERO. REORIENTACIÓN DE RENTAS: Conforme a la autorización conferida en el artículo primero, el Departamento del Atlántico podrá suspender, durante la vigencia del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, la orientación que recae sobre rentas de destinación específica, con excepción del valor de las mismas que se

encuentren comprometidas mediante titularización o mediante acto administrativo o contrato debidamente perfeccionado y las que expresamente determine la ley.

ARTÍCULO CUARTO. AJUSTES PRESUPUESTALES: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que haga los ajustes presupuestales que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobado exija y los ajustes provenientes de la suspensión de las destinaciones específicas que se efectúen y los de la reorientación de los recursos de dicho Programa.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de a fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 16 de 2013
Segundo Debate: Abril 24 de 2013
Tercer Debate: Abril 25 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000168 del 6 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000169 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A EJERCER PRO-TEMPORE PRECISAS
FUNCIONES QUE LE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y en el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO 1°. Facúltese al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, para ejercer pro-tempore las siguientes funciones:

Modificar mediante adiciones, incorporaciones, creación de partidas y traslados, el presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal 2013, que conlleven a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo.

ARTICULO 2°. La autorización concedida en la presente Ordenanza es por un término de 90 días calendarios.

ARTICULO 3°. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, deberá informar a la Asamblea Departamental por escrito y/o correo electrónico, el ejercicio de la función conferida a través de la presente ordenanza, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos que modifiquen el presupuesto de la actual vigencia fiscal.

ARTÍCULO 4°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO
SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 18 de 2013

Segundo Debate: Abril 25 de 2013

Tercer Debate: Abril 29 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000169 del 15 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000170 DE 2013**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS HASTA POR TRES MIL CIENTO MILLONES DE PESOS: (\$3.100.000.000), PIGNORAR O CEDER RENTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES, PRESUPUESTALES NECESARIAS CON EL FIN DE EJECUTAR PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, la Ley 358 de 1997, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar empréstitos hasta por el monto de TRES MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MIL (\$3.100'000.000.00), pignorar o ceder rentas de la Estampilla-Pro Hospitales 1er y 2do nivel, suscribir contratos, convenios y realizar las operaciones presupuestas necesarias con el fin de ejecutar proyectos para el mejoramiento de la infraestructura física de la Red Pública Hospitalaria de Primer y Segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar por el término de noventa (90) días al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las modificaciones presupuestales respectivas en desarrollo de la autorización concedida en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO
SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 17 de 2013

Segundo Debate: Abril 24 de 2013

Tercer Debate: Abril 25 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000170 del 17 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000171 DE 2013
“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL
ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTORES DE VIVIENDA y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y
TITULACION DE PREDIOS FISCALES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo: 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 Y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorices al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de Interés Prioritario (VIP). Vivienda de interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales, y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el artículo 27° de la :Ley 1467 de 2011 o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, generando e esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos

Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades: Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 17 de 2013

Segundo Debate: Abril 29 de 2013

Tercer Debate: Abril 30 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000171 del 17 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000172 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR ASUMIENDO
COMPROMISOS CON VIGENCIAS PRESUPUESTALES FUTURAS
ORDINARIAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN
PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, y el artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la ley 819 de 2003.

ORDENA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE al señor Gobernador del Atlántico, para comprometer una Vigencia Futura Ordinaria del presupuesto de la vigencia 2014 por TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000.00) MCTE, para la adquisición de elementos de dotación para los Cuerpos de Bomberos.

PARAGRAFO: El presupuesto total destinado para la adquisición de elementos de dotación para los Cuerpos de Bomberos es de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000.00) M/CTE, conforme al estudio realizado por la Secretaría del Interior.

ARTICULO 2°: Autorizar hasta por el término de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza al gobernador del Departamento del Atlántico, para suscribir contratos, convenios y realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°: La Secretaría de Hacienda Departamental, una vez comprometidos los recursos a los que se refiere esta ordenanza, deberá incluir en el respectivo presupuesto de rentas y gastos de la vigencia del año 2014, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTICULO 4°: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SOCRATES CARTAGENA LLANOS

Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ

Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 26 de 2013

Segundo Debate: Abril 29 de 2013

Tercer Debate: Abril 30 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000172 de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000173 DE 2013**

“POR MEDIO LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ESTABLECER LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES BASICAS MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI, JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO DE SOLEDAD, NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA Y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las, conferidas por el artículo 300 numeral 9° de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 715 de 2001, ley 1122 de 2007.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acto, para expedir decreto que establezca las escalas de remuneración mensual básica de las distintas categorías de empleos para la vigencia fiscal 2013 para los respectivos empleos en las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO
SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 9 de 2013
Segundo Debate: Abril 16 de 2013
Tercer Debate: Abril 18 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000173 del 17 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000174 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO 3° DEL TÍTULO X
DEL MANUAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y Legales

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Título del Capítulo 3° del Título X del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico quedará así:

**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS
TAURINOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DE OTROS ESPECTÁCULOS
MASIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 142 del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico quedará así.

Artículo 142: Requisitos para la Celebración de Espectáculos Taurinos. La celebración de espectáculos taurinos requerirá la previa comunicación a las Secretarías de Gobierno municipales y/o Distrital, quien lo autorizará o negará previo concepto del comité municipal de gestión del riesgo y la Subsecretaría departamental de Prevención del Riesgo y Atención de Desastres.

La comunicación previa a las secretarías de Gobierno deberá hacerse por lo menos un mes antes de la realización de la corraleja o espectáculo taurino.

En todo caso, en cada evento de Corralejas que se celebre, los Alcaldes Municipales deberán establecer un puesto de mando unificado PMU de conformidad lo reglamentan los artículos 7 y 8 del Decreto 3888 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Adiciónese al Capítulo 30 del Título X del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico.

Artículo 142-A: Documentación Requerida. Las solicitudes de autorización o las comunicaciones a que hacen referencia los artículos anteriores se presentará firmada por el representante legal de la empresa organizadora y deberá contener lo siguiente:

- a) Datos personales del solicitante;
- b) Empresa organizadora;
- c) Clase de espectáculo;
- d) Lugar, día y hora de celebración;
- e) Procedencia de las reses a lidiar;
- f) Nombre de los lidiadores;

- g) Clase y precio de las localidades;
- h) Lugar, días y horas de venta al público;
- i) Condiciones del abono si lo hubiere;

Junto con las solicitudes o comunicación se acompañará por el interesado los siguientes documentos:

- a) Certificación de arquitecto o ingeniero, en la que se haga constar que la plaza, cualquiera que sea la categoría, reúne las condiciones de seguridad para la celebración del espectáculo de que se trate;
- b) Certificación del Jefe de Equipos Quirúrgicos de la plaza de que la enfermería reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de los elementos materiales y personales reglamentariamente establecidos y contrato de servicio de ambulancia;
- c) Certificación veterinaria de que los corrales y chiqueros reúnen las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

Las certificaciones anteriores se presentarán únicamente al comunicar el primer festejo del año en las plazas permanentes, sin perjuicio de la inspección que la administración pueda realizar en el transcurso de la temporada.

- d) Certificación de la Unión de Toreros de Colombia, tanto de la sección de matadores como de la sección subalternos, donde conste que tanto la empresa organizadora como los matadores y subalternos actuantes se encuentran a paz y salvo con esas entidades;
- e) Constancia sobre la solicitud del servicio de policía;
- f) Constancia de arrendamiento de la plaza;
- g) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir cualquier riesgo de accidente, que con motivo del festejo pueda producirse y para responder por los impuestos que el espectáculo cause a favor del fisco municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese al Capítulo 3º del título X del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico:

Artículo 142-B: Negación del Permiso. En el caso de espectáculos taurinos, que requieran autorización previa, el órgano competente advertirá al interesado en un plazo de cinco (5) días hábiles, acerca de los eventuales defectos de documentación para la posible subsanación de los mismos y dictará resolución correspondiente, otorgando o denegando la autorización solicitada, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la documentación exigida haya quedado completa.

La resolución denegatoria será motivada e indicará los recursos procedentes contra la misma.

Artículo 142-C: De la prohibición, En el caso de espectáculos taurinos, que requieran autorización previa, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la

comunicación a que hacen referencia los artículos anteriores, el órgano administrativo competente podrá, mediante resolución motivada, prohibir la celebración del espectáculo,

ARTICULO QUINTO: Adiciónese al Capítulo 3º del Título X del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico.

Artículo 142D: Deberes especiales. Los Organizadores o empresarios de corralejas que contribuyan a la seguridad en los espectáculos deben ofrecer condiciones de seriedad y de seguridad a los espectadores y actores o protagonistas, quienes organizan estos espectáculos públicos, deben observar, entre otros, los siguientes comportamientos que contribuyen a la seguridad y buena realización de los mismos:

1. Solicitar, de conformidad con el artículo precedente, la autorización para la realización de este espectáculo público masivo.
2. Controlar el ingreso de niños, todo infante menor de catorce años de edad debe hacerlo en compañía de un adulto responsable.
3. Contar con unidades sanitarias portátiles cuándo el lugar donde se realice el evento carezca de este tipo de servicios.
4. Se deberá contar con al menos 2 salidas de emergencia y este número puede aumentarse dependiendo al tamaño de la estructura y público asistente. Estas salidas deberán estar plenamente identificadas y despejadas de todo obstáculo para en caso de alguna urgencia se facilite la evacuación del personal.
5. Dar estricto cumplimiento al plan de emergencia aprobado por el Comité Municipal de Atención del Riesgo, tomando las: medidas necesarias para la prevención de incendios y garantizando que se disponga del servicio de bomberos oficiales en forma pronta y eficaz, así como contando con la presencia de personal, médico, mínimo dos ambulancias y un puesto o sitio de atención de primeros auxilios y garantizando la debida solidez y firmeza en la construcción de la corraleja.
6. Los sitios, casetas y negocios con música y bebidas alcohólicas deben estar ubicados mínimos a 300 metros.

Para este respecto, el Alcalde Municipal deberá convocar con quince días de anticipación al Comité Municipal de Gestión de Riesgo para que discuta y apruebe el plan de emergencias así como las normas mínimas de solides y firmeza de la estructura.

6. Dotar a la corraleja con vallas externas de conformidad con las directrices del Comité Municipal de Gestión del Riesgo.
7. La corraleja se armará a una distancia no menor de doscientos (200) metros de las bombas de gasolina, estaciones de servicios, depósitos de líquidos químicos o sustancias inflamables y de clínicas u hospitales.
8. Disponer de los controles necesarios para impedir el ingreso de armas, bebidas que no estén contenidas en envases de plástico, bebidas alcohólicas sin su respectiva estampilla

original que garantice la calidad y procedencia del producto, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas.

9. Es responsabilidad del organizador contratar un equipo logístico encargado de la seguridad quienes con el apoyo de la policía tienen la plena potestad de retirar a las personas que impidan el normal desarrollo del espectáculo que se está presentando.

La omisión de las conductas previamente señaladas acarreará multa de 20 a 30 SMDLV.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese al Capítulo 3º del Título X DEL Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico.

Artículo 124-E: Asistencia Médica. Los organizadores de los espectáculos taurinos deberán garantizar a los profesionales participantes en los espectáculos taurinos la asistencia médica que fuere precisa frente a los accidentes que puedan sufrir con ocasión de la celebración de los mismos y únicamente durante los mismos. A tal efecto la alcaldía dictará las normas a las que habrán de ajustarse los servicios médico-quirúrgicos, estableciendo los requisitos, condiciones y exigencias mínimas de tales servicios, así como las disposiciones, de este orden, que habrán de observarse para la organización y celebración de espectáculos taurinos.

Dicha regulación tendrá en cuenta, en todo caso, la posible existencia de equipos médico-quirúrgicos permanentes y temporales o móviles estableciendo su composición, condiciones de locales y material con que deberán estar dotados.

Dicha asistencia médica contará con la presencia de cinco (5) médicos especialistas, así: Un cirujano, un anestesiólogo, un cardiólogo, un traumatólogo y un ortopedista.

ARTICULO SÉPTIMO: Adiciónese al Capítulo 3º del Título X del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico.

Artículo 124-F. Póliza. Los organizadores de espectáculos taurinos en plazas portátiles (corralejadas) deberán suscribir una póliza cuyo beneficiario sea el ente municipal, previo a la suscripción de contrato o convenio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO
SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 9 de 2013
Segundo Debate: Abril 18 de 2013
Tercer Debate: Abril 24 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000174 de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000175 DE 2013
“POR MEDIO LA CUAL EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SE ASOCIA A
LA CELEBRACION DE LOS CIEN (100) ANOS DE EXISTENCIA DE LA
INSTITUCION EDUCATIVA DE SABANALARGA COLEGIO DE
BACHILLERATO SABANALARGA (CODESA)”**

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las consagradas en el artículo 300 de la Constitución Política de 1991 y en especial las vertidas en el Decreto 1222 de 1986 y

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO Celebración: El Departamento del Atlántico se asocia a la celebración de los cien (100) años de existencia de la Institución Educativa de Sabanalarga Colegio de Bachillerato Sabanalarga (CODESA). A la celebración que se cumplirá el 15 de abril de 2015, lo cual se constituye en un acontecimiento extraordinario para la comunidad de Sabanalarga y de los demás municipios del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO Exaltación: La Asamblea del Departamento del Atlántico exalta y pone como ejemplo la labor que ha adelantado la Institución Educativa de Sabanalarga (CODESA), durante toda su existencia, en beneficio de las juventudes del Municipio de Sabanalarga, del Departamento del Atlántico, de la Región Caribe y de Colombia.

ARTICULO TERCERO Entrega de Honores: La Asamblea del Departamento del Atlántico, en cabeza de su Mesa Directiva, hará entrega de una placa conmemorativa y de la respectiva Resolución de Honores a esta prestigiosa Institución Educativa del Atlántico.

ARTICULO CUARTO Denominación y sigla: Para que perdure su tradicional nombre siempre se denominará Institución Educativa "Colegio de Sabanalarga" y su sigla será "CODESA".

ARTÍCULO QUINTO: Vigencias y derogatorias: Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas ordenanzas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO
SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 9 de 2013
Segundo Debate: Abril 16 de 2013
Tercer Debate: Abril 18 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000175 de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico